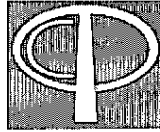




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 30 de junio de 2012

OFCTCP N° 0045/2012

Señor
LUIS ELADIO RIAÑO GARZON
Carrera 23 No. 168 - 54
Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	09 de diciembre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	003-CONSULTA ESCRITA.
Tema.....:	Soportes y registros contables.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me permito realizar la siguiente consulta:

¿Existe algún sustento legal para que en un paquete contable exista la opción de realizar registros con valores negativos?

En este paquete, una vez creado un documento no se puede anular, de tal manera que si existe algún error en el mismo, éste no se puede abrir y dejar en ceros, como en otros paquetes, se debe entonces generar una nota de anulación que hace un registro exactamente igual al del documento origen pero con valores negativos.

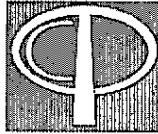
Al revisar las normas contables no se encuentra ninguna referencia al respecto, el decreto 2650 no contempla esta practica, pero el hecho de que un paquete incluya esta opción abre el interrogante de si misma ¿tiene o no algún sustento legal?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El tema objeto de su consulta obliga la verificación del ordenamiento contable previsto en el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2650 de 1993, en particular lo previsto en el artículo 15 de este último, en punto de las descripciones y dinámicas de las cuentas donde los movimientos "débitos" y "créditos" se establecieron expresamente como reglas para el registro de las operaciones según la naturaleza de las cuentas.

Ahora bien, cuando se trata de operaciones resueltas, rescindidas o anuladas, debemos indicar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990, al emitir la Orientación Profesional sobre libros de contabilidad de fecha mayo 13 de 2003, apoyado en normas pertinentes indica la posibilidad de elaborar un comprobante interno de contabilidad en los términos anotados, que sustente estas operaciones. Para un mejor entendimiento, nos permitimos transcribir los siguientes apartes.

"4.1.3.7 DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS REGISTROS CONTABLES.

Los registros en los libros de contabilidad corresponden a las transacciones y hechos económicos sucedidos en las unidades empresariales que deben estar debidamente soportados en los comprobantes de contabilidad, y con documentos de orden externo o interno.

4.1.3.7.1 COMPROBANTES DE CONTABILIDAD

Los comprobantes de contabilidad son los documentos que deben elaborarse previamente al registro de cualquier transacción, con fundamento en los soportes, debiendo contener el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas, (16) para luego ser registradas en orden cronológico en los libros auxiliares y oficiales garantizando la veracidad e integridad de la información. (16) Art. 53 C. Co.)

Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación de la fecha de su preparación, indicando el nombre de las personas que los hubieren preparado y autorizado y deben elaborarse en idioma castellano.

Por su parte, los soportes son los documentos suficientes y valederos según el tipo de acto de que se trate, de un hecho u operación económica; pueden ser de origen interno o externo, los primeros se originan dentro de la misma unidad económica, mientras que los externos provienen de terceros.

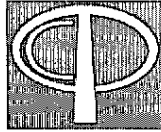
La descripción de las cuentas y de las transacciones pueden efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan, de acuerdo al Plan Único de Cuentas.

4.1.3.8 CORRECCION DE ERRORES Y DE REGISTROS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

"Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere". (17) Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo. (18) (18) Art. 132 D.2649 de 1993" (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, un aplicativo contable que permita "abrir y dejar en ceros" un registro contable propio de un hecho económico se aparta de la confiabilidad del sistema y experimenta alto grado de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto no existe sustento legal para realizar registros contables contrarios a la naturaleza, descripción y dinámica de las cuentas (registros con valores negativos) pues como esta consignado en el parágrafo del artículo 3 de la ley 1314 de 2009 "Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal."

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



